



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01217.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de febrero de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que envió el 19 de abril de 2021 un paquete de una venta de [REDACTED] y en la oficina de [REDACTED] anotaron mal el código omitiendo la primera letra y el último dígito. En la oficina de [REDACTED] lo devolvieron a la oficina de [REDACTED], donde se ha perdido, tal y como han reconocido los empleados, pero [REDACTED] no se hace responsable. Solicita el valor de los 50 € por el que iba a vender el producto (un funkopop).

La parte reclamante aporta escrito debidamente firmado en que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho de acuerdo con la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el envío se realizó desde la oficina de [REDACTED], oficina rural no informatizada, por lo que sus envíos se registran en la oficina de [REDACTED]. Según indica la reclamante, la empleada de la oficina de [REDACTED] copió mal el código del envío, de lo que no existe prueba, y que si así hubiera sido la reclamante debió de haberlo manifestado. La admisión del envío fue anulada, tal y como se contestó a la reclamante, informándole que debe contactar con la plataforma con la que gestionó el envío, ya que es con quien contrató el servicio de [REDACTED] y quien dispone de las coberturas y garantías en caso de que proceda, desconociéndose si ha realizado alguna gestión. Finalmente manifiesta que no existe prueba documental de que el producto ha vendido tuviera un valor de 50 €.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que tanto la empleada de [REDACTED] como la de [REDACTED] reconocieron que el paquete fue devuelto, y que debió ser la empleada que puso mal el Código, y no se dio cuenta hasta que [REDACTED] le dijo que el paquete no llegó, y no tiene nada que ver porque el paquete no salió de [REDACTED]. Intentó buscar el envío en [REDACTED], pero como había pasado el tiempo el envío se borró, y por 50 € no le merece la pena tanto papeleo e idas, lo que le molesta es el mal trato recibido.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no aporta ningún documento que acredite el contenido y el valor del envío reclamado, no aporta documentación sobre la tarifa y las condiciones del envío incluido en la transacción, ni ha probado que hubiera un error en el código anotado por la empleada de [REDACTED]. Finalmente, indicar que se observa una falta de diligencia por parte de la reclamante al no verificar un código anotado manualmente y no mediante medios electrónicos.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.